



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 03 de Diciembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34267975 de fecha 17 de enero de 2024 presentada por el contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES – CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, el Informe N° 000841-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000317-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 686 -2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público executor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES – CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L., RUC 20486625954				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34267975	2023/10	1062878256	21/11/2023	1,513
TOTAL SOLICITADO S/				1,513

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES – CONSTRUCTORES E.I.R.L.”, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 000143-2024-SUNAT/7EC400, de fecha 10 de abril de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, adjuntando el Informe S/N de fecha 15 de marzo de 2024 elaborado por el Auditor de Intendencia Lima – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 34267975 presentada por el contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES – CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000317-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000841-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 345-2024/KTV, de fecha 21 de octubre de 2024, y el Informe de Devolución N° 107-2024/KTV, de fecha 27 de noviembre de 2024, documentos elaborados por el Auditor del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L.** identificado con RUC **20486625954**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía deuda insoluble por el importe total de S/ 13,088.00 (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales, se señaló que no cumplió con sus obligaciones formales respecto a la presentación de sus declaraciones juradas al SENCICO de los periodos 2019 al 2023 (no es causal de denegatoria). Los resultados de dicha verificación se plasmaron en el Informe Técnico N° 0345-2024/KTV del 21 de octubre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 02-2024, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 23 de octubre de 2024 con Carta N° 0640-2024-07.03/SENCICO, otorgándole cinco días para que realice su descargo a dicho informe, de no estar de acuerdo con los resultados notificados; a la fecha, habiendo transcurrido dicho plazo y al no haber descargo alguno presentado por el contribuyente, se tiene por consentido los resultados notificados:

Tabla N° 02

DEUDAS INSOLUTAS PENDIENTES DE PAGO GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L., RUC 20486625954				
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	DEUDA INSOLUTA S/
2019/09	18/10/2019		0	563
2019/10	20/11/2019		0	681
2019/11	18/12/2019		0	336
2019/12	20/01/2020		0	962
2020/02	06/07/2020		0	878
2020/03	15/07/2020		0	644
2020/04	10/08/2020		0	38
2020/05	19/08/2020		0	443
2020/08	12/10/2020		0	268
2020/09	20/10/2020		0	529
2020/10	18/11/2020		0	518
2020/11	18/12/2020		0	194
2020/12	20/01/2021		0	304
2021/01	17/03/2021		0	144
2021/02	17/03/2021		0	203
2021/03	21/04/2021		0	48
2021/04	19/05/2021		0	896
2021/05	17-06/21		0	1,390
2021/07	18/08/2021		0	492
2021/09	20/10/2021		0	345
2021/11	20/12/2021	28/12/2021	705	1
2021/12	19/01/2022		0	1,769
2022/02	18/03/2022		0	51
2022/03	22/04/2022		0	36
2022/04	20/05/2022		0	144
2022/07	19/08/2022		0	123
2022/08	20/09/2022		0	368
2022/10	18/11/2022		0	234
2022/12	20/02/2023		0	217
2023/01	20/02/2023		0	151
2023/03	24/04/2023		0	116
2023/12	19/01/2024	24/01/2024	1,106	2
TOTAL DEUDA S/				13,088

Fuente: Informe Técnico N° 0345-2024/KTV del 21.10.2024

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 10-2023**, donde se verificó que registra una base imponible de S/ 756,728.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,513.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos del mismo importe de S/ 1,513.00 efectuados el 02 de noviembre de 2023 y el 21 de noviembre de 2023 (ver Tabla N° 03). Por lo que, al aplicar el primer pago del 02 de noviembre de 2023 a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo, el segundo pago del 21 de noviembre de 2023 deviene en exceso de S/ 1,513.00, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 1,513.00** correspondiente al **periodo 10-2023**, a favor del contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20486625954**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO							
GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L., RUC 20486625954							
PERIODO TRIBUTARI O	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE DEL PAGO		PAGO EN EXCESO DETERMINAD O S/ (c)=(b)-(a)
					FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/10	756,728	1,513	21/11/2023	02/11/2023	1060633438	1,513	0
				21/11/2023	1062878256	1,513	1,513
TOTAL S/							1,513

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0345-2024/KTV del 21.10.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 13,088.00** (ver Tabla N° 02) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 0345-2024/KTV del 21 de octubre de 2024, y por otro lado, se tiene un exceso determinado de **S/ 1,513.00**; se ha procedido a compensar las deudas señaladas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N°04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L., RUC 20486625954									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN DEUDA INSOLUTA S/
				FECHA	DEUDA ACTUALI - ZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2019/09		563	18/10/2019	21/11/2023	832	1,513			
2019/10		681	20/11/2019	21/11/2023	997	681	316	681	216
2019/11		336	18/12/2019						336
2019/12		962	20/01/2020						962
2020/02		878	06/07/2020						878
2020/03		644	15/07/2020						644
2020/04		38	10/08/2020						38
2020/05		443	19/08/2020						443
2020/08		268	12/10/2020						268
2020/09		529	20/10/2020						529
2020/10		518	18/11/2020						518
2020/11		194	18/12/2020						194
2020/12		304	20/01/2021						304
2021/01		144	17/03/2021						144
2021/02		203	17/03/2021						203
2021/03		48	21/04/2021						48
2021/04		896	19/05/2021						896
2021/05		1,390	17-06/21						1,390
2021/07		492	18/08/2021						492
2021/09		345	20/10/2021						345
2021/11		1	28/12/2021						1
2021/12		1,769	19/01/2022						1,769
2022/02		51	18/03/2022						51
2022/03		36	22/04/2022						36
2022/04		144	20/05/2022						144
2022/07		123	19/08/2022						123
2022/08		368	20/09/2022						368
2022/10		234	18/11/2022						234
2022/12		217	20/02/2023						217
2023/01			151	20/02/2023					151
2023/03			116	24/04/2023					116
2023/10		1,513		21/11/2023					0
2023/12		2	24/01/2024					2	
DEUDA INSOLUTA				S/			12,060		

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0345-2024/KTV del 21.10.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20486625954**, ha cancelado la deuda total del periodo 09-2019 y parcialmente la deuda del periodo 2019/10 quedando como saldo pendiente el importe de S/ 216 (2019/10); dicha compensación se realizó con los intereses moratorios correspondientes, según se muestra en la Tabla N° 04; por lo que, luego de la compensación efectuada, el contribuyente mantiene deuda total de **S/ 12,060.00** (insoluta), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación”;

Que, se debe precisar que, las deudas son compensadas con sus respectivos intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplica la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, a las deudas tributarias en moneda nacional aplicable a partir del 01 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2020, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT del 15 de febrero de 2010. Asimismo, se aplica la tasa de uno por ciento (1%) mensual, tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2020 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT del 31 de marzo de 2020. Y se aplica la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, tasa de interés moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021. Agregado a ello, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34267975, presentada por el contribuyente **GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES-CONSTRUCTORES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20486625954**, por el importe de **S/ 1,513.00** correspondiente al periodo tributario de 10-2023; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por los mismos importes de deudas no prescritas, no corresponde devolución de dinero o en efectivo (depósito en cuenta bancaria).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO